# **REUNIDOS**

De una parte, en representación de Banco de Sabadell SA (BS) y Bansabadell Securities Services SL (BS3), Javier Vela Hernández, José Antonio Soler León y María García Córdoba.

Y de otra, en representación de las secciones sindicales estatales de Banco de Sabadell SA:

Por CCOO, con el 47,09% de la representación unitaria, María García García.

Por UGT, con el 25,38% de la representación unitaria, Juan A. López Carpio.

Por CSC, CSA y CIG, con el 7,65%, 0,61% y 0,61% respectivamente, de la representación unitaria, Alfonso Navarro Molina.

Por CC, con el 7,34% de la representación unitaria, Maria Antonia Soley Ginestos.

## **MANIFIESTAN**

- Que las partes se reconocen plena y recíprocamente la representación que ostentan al día de la fecha.
- Que en fecha 21 de abril de 2009 se ha constituido la sociedad BS3, sociedad participada en el 100% de su capital social por BS y que se integra en el Grupo Banco Sabadell (GBS).
- Que BS3 asumió la unidad productiva autónoma de la Dirección de Administración de Valores y Renta Fija de BS con fecha de efectos del día 1 de mayo de 2009.
- Que los motivos de BS para ejecutar la citada transmisión consisten en dotar a esta unidad productiva de una estructura independiente y diferenciada que le permita orientar su evolución futura en términos de negocio del ámbito de la renta variable y renta fija, de manera que pueda contender con estructuras equivalentes a las de los competidores en este sector, y enfocarla a la captación de volumen de negocio con unas claras economías de escala.
- Que la citada transmisión da lugar a un supuesto de sucesión de empresa previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- Que el número de trabajadores que prestan sus servicios en la unidad productiva autónoma objeto de transmisión es de 56, cuya relación se adjunta como anexo 1.
- Que las partes firmantes de este acuerdo convienen la continuidad de las relaciones laborales en el ámbito de BS3 y garantizan los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresas afectados por la sucesión empresarial.

 Que con el objeto de garantizar los derechos laborales del conjunto de trabajadores de la citada unidad productiva autónoma y a fin de que no se produzca merma alguna como consecuencia de su traspaso, las partes

## **PACTAN**

## 1. Ámbito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación en la empresa BS3, es decir a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, a los que se hayan integrado (con fecha de efectos desde la firma de este Pacto) y a los que puedan integrarse en el futuro, salvo en aquellos apartados en que específicamente se determine lo contrario.

## 2. Mantenimiento de condiciones

BS3 se subroga en todos los derechos y obligaciones laborales y sociales y de Seguridad Social, de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, lo que incluye en particular, el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios, los salarios actuales y niveles retributivos y todos aquellos establecidos en el art. 44 del ET, así como el mantenimiento de los compromisos derivados del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell (PPEBS).

## 3. Normativa de aplicación

Los trabajadores de BS3 tendrán, como condición más beneficiosa, la aplicación de las condiciones reguladas por el Convenio Colectivo de Banca (CCB) vigente en cada momento y las condiciones laborales, salariales y sociales, vigentes en cada momento en BS por pactos extraconvenio y por mejoras unilaterales de BS.

La normativa aplicable descrita en el párrafo anterior, se mantendrá como derecho "ad personam" a cada uno de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 y así se les reconocerá en un documento individual (anexo 2) que BS y BS3 entregarán a los afectados antes de 31 de julio de 2009. En el mencionado documento también constará, explícitamente, la antigüedad reconocida y el nivel retributivo actual.

# 4. Garantías del puesto de trabajo

- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 en caso de rescisión de contrato por cualquier causa excepto en caso de despido disciplinario, siempre y cuando esta situación tenga lugar mientras BS mantenga el control de BS3 (es decir, que BS mantenga más del 50% del capital social de BS3). En este caso la reincorporación en BS será inmediata.
- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de la totalidad de los trabajadores en los supuestos de extinción de la personalidad jurídica por liquidación de BS3 o por incoar un

Expediente de Regulación de Empleo, de extinción de puestos de trabajo, siempre y cuando alguna de estas situaciones tengan lugar mientras BS mantenga el control de BS3. En ambos casos, la reincorporación de los afectados en BS será inmediata.

- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, en el caso de que se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Venta o transmisión, bajo cualquier concepto, de más del 50% del capital social de BS3 a empresa o empresas que no sean del sector bancario o de ahorro.
  - Venta o transmisión, bajo cualquier concepto, de más del 50% del capital social de BS3 a empresa o empresas que no sean del sector bancario o de ahorro, si BS no obliga contractualmente a la entidad adquiriente a aplicar el CCB y mantener el resto de condiciones laborales a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, incluyendo las del art. 30 del CCB y a no trasladar el centro de trabajo a más de 25 quilómetros de Sabadell.

En el momento de la venta o transmisión, BS, en comunicación dirigida a las secciones sindicales firmantes del presente Pacto, acreditará que no se cumplen ninguno de los supuestos anteriores, aportando la copia de la/s hoja/s del contrato de compraventa, en los quince días posteriores a la firma de dicho contrato, así mismo notificará la situación a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, por escrito y fehacientemente.

Si BS no acreditase que no se cumplen cualquiera de los dos supuestos anteriores, el empleado dispondrá de hasta de 30 días con posterioridad al día efectivo de la venta o transmisión, para comunicar su intención de reingreso en BS y su reincorporación se producirá, como máximo, en los 60 días siguientes a la finalización del anterior plazo. La normativa de aplicación durante los 90 días, será la determinada en el pacto 3. Normativa de aplicación de este acuerdo.

Si durante los 30 meses posteriores a su adquisición, la entidad bancaria o de ahorro adquiriente modifica las condiciones laborales a cualquiera de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1. En este caso, los trabajadores afectados podrán solicitar su reincorporación a BS y el reingreso se producirá de forma inmediata.

En todos los casos citados en este pacto **4. Garantías del puesto de trabajo**, la reincorporación en BS se realizará respetando las condiciones laborales y salariales que ostente el empleado en el momento en que ejercite su derecho de retorno.

#### 5. Traslados

Mientras BS mantenga el control de BS3, los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 podrán pedir traslados a BS individualmente y se les concederán de acuerdo con las políticas del Grupo Banco Sabadell.

Para garantizar la viabilidad de BS3, las solicitudes de traslado se canalizaran a través de la Dirección de la misma, ya que se tendrá en cuenta que las necesidades del servicio lo permitan y que el puesto que pudiera quedar vacante quede cubierto.

### 6. PPEBS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de las Especificaciones del PPEBS de 27 de marzo de 2008 se considera a los partícipes afectados en situación de excedencia especial derivada del artículo 46 del ET.

En el supuesto de que BS pierda el control de BS3, BS y la representación sindical estudiarán como dar cumplimiento y continuidad a los compromisos derivados del PPEBS para los empleados afectados anteriores a 8 de marzo de 1980, en caso de que la entidad adquiriente no disponga de instrumentos para cumplir y continuar con los mencionados compromisos.

# 7. Representación sindical

Se reconocen en BS3 las facultades, garantías y derechos reconocidos por las normas legales y convencionales de la representación sindical firmante de este acuerdo hasta la celebración de elecciones sindicales en BS3.

## 8. Comisión interpretativa y de seguimiento

Se constituye una comisión mixta de los firmantes de este acuerdo, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el presente acuerdo le sean sometidas. La comisión se reunirá a petición razonada de cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad, firmamos este acuerdo en Sant Cugat, el 3 de julio de 2009